

PEG/AFC/ALO

DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ARAUCANÍA



RESOLUCIÓN EXENTA N° 151

TEMUCO, 31 DE AGOSTO DE 2021.

REF: APRUEBA CONVENIO DE FINANCIAMIENTO ENTRE CORFO Y AOI COPEVAL S.A., PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO: ESTABLECIMIENTO DE 30 HECTÁREAS DE AVELLANO EUROPEO DE LAS VARIETADES TONDA DI GIFFONI Y SUS POLINIZANTES, Región de La Araucanía”, Código 21AI-180268, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, LINEA DE APOYO “DESARROLLA INVERSIÓN: INVERSIÓN PRODUCTIVA”, EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO: “ACTIVA INVERSION”.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 6.640, que crea la Corporación de Fomento de la Producción; el Decreto con Fuerza de Ley N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el Decreto N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía, que aprueba el Reglamento General de la Corporación; la Resolución (A) N°24, de 2015, de Corfo; la Resolución (A) N° 154, de 2017, de Corfo, que ejecuta Acuerdos de Consejo N°2.962 y N°2.979, ambos de 2017, y aprueba normas por las que deberán regirse el Comité de Asignación de Fondos – CAF y Comités de Asignación Zonal de Fondos – CAZ; la Resolución TRA N° 58/142/2019, de fecha 6 de agosto de 2019, de la Corporación de Fomento la Producción, tomada de razón por Contraloría General de la República con fecha 27 de agosto de 2019, que me nombra Director Regional de Corfo en la Región de La Araucanía, y lo dispuesto en las Resoluciones N°7 de 2019 y N°16 de 2020, de la Contraloría General de la Republica, que respectivamente fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda.

CONSIDERANDO:

1. Que, por **Resolución (E) N°259, de 2020**, se aprobó el texto refundido de las Bases del Instrumentos “Activa Inversión” y sus líneas de apoyo, modificada por la **Resolución (E) N°784, de 2020**, y por la **Resolución (E) N°100, de 2021**, todas de Corfo.
2. Que, por **Resolución (E) N° 127 de 2019, y sus modificaciones posteriores**, de la Dirección Regional de la Corfo, se aprobó el **Convenio de Transferencia de Recursos**, suscrito con fecha 9 de octubre de 2019, entre Corfo, el Comité InnovaChile y el Gobierno Regional de La Araucanía, referido al Programa denominado “**Corfo- Transferencia Fomento a la Competitividad y Diversificación del Sector Agrícola Regional**”, Código BIP N°40014378-0, y que había sido aprobado, a su vez, por **Resolución (A) N° 101 de 2019** del Gobierno Regional de La Araucanía, tomado razón por Contraloría Regional con fecha 22 de octubre de 2019.
3. Que, por **Resolución (E) N°14, de 2021**, de la Dirección Regional de La Araucanía de Corfo, se determinó la focalización territorial y sectorial para la “Primera Convocatoria año 2021, Región de La Araucanía, sector Agrícola, de la línea “Desarrolla Inversión: Inversión Productiva”, en el marco del instrumento “Activa Inversión”.
4. Que, por **Resolución N° 41 de 2021**, de la Dirección Regional de La Araucanía de Corfo, se modificó la Resolución (E) N° 14 del año 2021, aumentando el plazo de postulación para la “Primera Convocatoria año 2021, Región de La Araucanía, sector Agrícola, de la línea “Desarrolla Inversión: Inversión Productiva”, en el marco del instrumento “Activa Inversión”.
5. Que, por **Resolución (A) N° 154, de 2017**, de Corfo, se aprobó el Reglamento de los Comités de Asignación de Fondos – CAF y los Comités de Asignación Zonal - CAZ, que, entre otras, faculta a estos últimos para la aprobación de estos proyectos.
6. Que, por **Resolución (A) N°22, de 2018**, de Corfo, se aprobó el Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios.
7. Que, por **Resolución (E) N° 649, de 2018**, de Corfo, se aprobó resciliación y celebración de nuevo Convenio Marco Nacional para la operación de Instrumentos cuyos reglamentos y/o Bases admitan la administración a través de un Agente Operador Intermediario, entre Corfo y el Agente Operador Intermediario COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A.
8. Que, por **Resolución (E) N° 224, de 2020**, de la Dirección Regional de La Araucanía de Corfo, se aprobó el Convenio de Desempeño Regional, celebrado entre Corfo y el Agente Operador Intermediario COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A..
9. La **Resolución (E) N° 85, de 2021**, de esta Dirección Regional de Corfo, que ejecutó el Acuerdo **5.1.2**, adoptado por el Comité de Asignación Zonal de Fondos- CAZ Sur, en su **Sesión N° 24**, de fecha **07 de julio de 2021**, en el cual se aprobó el proyecto denominado: “**ESTABLECIMIENTO DE 30 HECTÁREAS DE AVELLANO EUROPEO DE LAS VARIETADES TONDA DI GIFFONI Y SUS POLINIZANTES, Región de La Araucanía**”, Código **21AI-180268** correspondiente a la Dirección Regional de Corfo en la Región de Araucanía, postulado por el AOI **COPEVAL**.

10. Que, en cumplimiento a lo ordenado en el acápite 2° de la Resolución N° 87 de 2021 y a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público del año 2021, con fecha 10 de agosto de 2021, se ha celebrado Convenio de Financiamiento entre la CORFO y el AOI COPEVAL S.A., para la ejecución y administración del proyecto señalado en el considerando anterior, contemplando la transferencia a ésta de recursos destinados al financiamiento de la iniciativa.
11. Que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 7 del año 2019, en relación la Resolución N° 16 del año 2020, ambas de la Contraloría General de la República, y atendido el monto de la transferencia convenida, la presente Resolución se encuentra exenta del control preventivo de juridicidad ante el organismo contralor; sin perjuicio de la aplicación de los controles de reemplazo que sean pertinentes.

RESUELVO:

I.- **APRUEBESE** el **CONVENIO DE FINANCIAMIENTO**, de fecha 27 de Agosto de 2021, celebrado entre la CORFO, región de La Araucanía, y el AOI COPEVAL S.A., que contempla transferencia de recursos para la ejecución del proyecto: y cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

CONVENIO DE FINANCIAMIENTO

PROYECTO: “RECONVERSIÓN AGRÍCOLA: “ESTABLECIMIENTO DE 30 HECTÁREAS DE AVELLANO EUROPEO DE LAS VARIETADES TONDA DI GIFFONI Y SUS POLINIZANTES, Región de La Araucanía”, Código 21AI-180268

“PRIMERA CONVOCATORIA AÑO 2021, REGION DE LA ARAUCANIA, SECTOR AGRICOLA, DE LA LÍNEA DE APOYO “DESARROLLO INVERSION: INVERSIÓN PRODUCTIVA”, EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO “ACTIVA INVERSION”

ENTRE

CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCION

Y

COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A.

En Temuco, Región de La Araucanía, a **27 de agosto de 2021**, entre la **Corporación de Fomento de la Producción**, RUT N° 60.706.000-2, en adelante e indistintamente **“Corporación”** o **“Corfo”**, representada, según se acreditará, por su Director Regional de la Región de La Araucanía, don **PATRICIO ANDRÉS ESPARZA GONZÁLEZ**, cédula de

identidad N° **13.113.674-9**, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Manuel Rodríguez N° 774, comuna y ciudad de Temuco, Región de La Araucanía; y la sociedad **COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A.**, RUT N° 81.290.800-6, representado, según se acreditará, por don **CLAUDIO ALEJANDRO CORDOVA CANALES**, cédula de identidad N° 13.067.180-2 y don **SERGIO ROBERTO BRAVO PINO**, cédula de identidad N°10.852.156-2, ambos domiciliados, para estos efectos, en Av. Manuel Rodríguez N° 1099, comuna y ciudad de San Fernando; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO. Antecedentes del presente convenio de financiamiento.

1. La **Resolución (E) N°259, de 2020**, que aprobó el texto refundido de las Bases del Instrumentos “Activa Inversión” y sus líneas de apoyo, modificada por la **Resolución (E) N°784, de 2020**, y por la **Resolución (E) N°100**, de 2021, todas de Corfo.
2. La **Resolución (E) N°14, de 2021**, de la Dirección Regional de La Araucanía de Corfo, que determinó la focalización territorial y sectorial para la “Primera Convocatoria año 2021, Región de La Araucanía, sector Agrícola, de la línea “Desarrolla Inversión: Inversión Productiva”, en el marco del instrumento “Activa Inversión”.
3. La **Resolución N° 41 de 2021**, de la Dirección Regional de La Araucanía de Corfo, que modifica la Resolución (E) N° 14 del año 2021, aumentando el plazo de postulación para la “Primera Convocatoria año 2021, Región de La Araucanía, sector Agrícola, de la línea “Desarrolla Inversión: Inversión Productiva”, en el marco del instrumento “Activa Inversión”.
4. La **Resolución (A) N° 154**, de 2017, de Corfo, que aprobó el reglamento de los Comités de Asignación de Fondos – CAF y los Comités de Asignación Zonal - CAZ, que, entre otras, faculta a estos últimos para la aprobación de estos proyectos.
5. La **Resolución (A) N°22, de 2018**, de Corfo que aprueba el Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios.
6. La **Resolución (E) N° 649, de 2018**, de Corfo, que aprobó resciliación y celebración de nuevo Convenio Marco Nacional para la operación de Instrumentos cuyos reglamentos y/o Bases admitan la administración a través de un Agente Operador Intermediario, entre Corfo y el Agente Operador Intermediario COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A.
7. La **Resolución (E) N° 224, de 2020**, de la Dirección Regional de La Araucanía de Corfo, que aprobó el Convenio de Desempeño Regional, celebrado entre Corfo y el Agente Operador Intermediario COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A..
8. La **Resolución (E) N° 85, de 2021**, de esta Dirección Regional de Corfo, que ejecutó el Acuerdo 5.1.2, adoptado por el Comité de Asignación Zonal de Fondos- CAZ Sur, en su **Sesión N° 24**, de fecha **07 de julio de 2021**, en el cual se aprobó el proyecto denominado: **“ESTABLECIMIENTO DE 30 HECTÁREAS DE AVELLANO EUROPEO DE LAS VARIEDADES TONDA DI GIFFONI Y SUS POLINIZANTES,**

Región de La Araucanía”, Código 21AI-180268 correspondiente a la Dirección Regional de Corfo en la Región de Araucanía, postulado por el AOI **COPEVAL**.

9. Que, el Agente Operador Intermediario **COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A.** es la entidad responsable ante Corfo por la administración del proyecto individual denominado: de fecha **07 de julio de 2021**, en el cual se aprobó el proyecto denominado: **“ESTABLECIMIENTO DE 30 HECTÁREAS DE AVELLANO EUROPEO DE LAS VARIEDADES TONDA DI GIFFONI Y SUS POLINIZANTES, Región de La Araucanía”, Código 21AI-180268** De este modo, es el sujeto activo y pasivo de todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente convenio de financiamiento, incluyendo los informes detallados de los gastos y actividades, realizados por éste o por terceros que participan en dicho Proyecto.
10. Lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2021, en el sentido que, para realizar transferencias corrientes (glosa 24) a instituciones privadas, en este caso a los AOI, es necesario contar con el respectivo convenio de financiamiento, lo cual aplica para los Proyectos Activa Inversión, dado que es parte de dicha glosa presupuestaria.

SEGUNDO. Aceptación y distribución del financiamiento aprobado.

El AOI viene en aceptar, en este acto, los recursos asignados para la ejecución y administración del proyecto “Activa Inversión” denominado: **“ESTABLECIMIENTO DE 30 HECTÁREAS DE AVELLANO EUROPEO DE LAS VARIEDADES TONDA DI GIFFONI Y SUS POLINIZANTES, Región de La Araucanía”, Código 21AI-180268** , los que se precisan en la cláusula quinta del presente Convenio, y se obliga a utilizarlos en las condiciones en que éstos fueron aprobados, observando para dichos efectos, lo establecido en la normativa aplicable; en las bases, reglamentos y/o normativas singularizadas en la cláusula precedente, y en el presente convenio, en dicho orden de prelación.

El Beneficiario y el costo total del Proyecto es el siguiente:

Beneficiario	RUT	Costo total proyecto \$	Financiamiento o Corfo \$	Financiamiento o Beneficiario \$	OH \$
Sociedad Agrícola San Andrés Limitada	77.360.602-1	86.777.700	\$27.613.800.-	56.402.520	\$2.761.380

El Agente Operador Intermediario se obliga a administrar los recursos que se le transferirán y a utilizarlos en las condiciones en que éstos fueron adjudicados, observando, para dichos efectos, lo establecido en la normativa aplicable; en las bases, reglamentos y/o normativa singularizada en la cláusula precedente, y en el presente convenio, en dicho orden de prelación.

TERCERO: Objetivo del instrumento y objeto del convenio.

El objetivo general del instrumento “ACTIVA INVERSIÓN” y sus líneas de Apoyo, es contribuir al aumento de la competitividad de las empresas, cofinanciando inversión productiva y/o estudios que permitan su materialización. En particular el objetivo de la

línea de apoyo “Desarrolla Inversión: Inversión Productiva” es apoyar la materialización de proyectos de inversión productiva con potencial de generación de externalidades positivas, mediante el otorgamiento de un cofinanciamiento para la adquisición de activo fijo, habilitación de infraestructura productiva y capital de trabajo.

El objeto del presente convenio de financiamiento es regular la administración del proyecto “**ESTABLECIMIENTO DE 30 HECTÁREAS DE AVELLANO EUROPEO DE LAS VARIETADES TONDA DI GIFFONI Y SUS POLINIZANTES, Región de La Araucanía**”, Código 21AI-180268, en los términos y condiciones establecidas en su última versión vigente, aprobada por el Comité de Asignación Zonal de Fondos – CAZ SUR, en Acuerdo 5.1.2, adoptado en su Sesión N° 24, de fecha 07 de julio de 2021.

Para efectos del presente convenio, la última versión vigente de los Proyectos Individuales será aquella que contiene el objetivo general y los objetivos específicos, las actividades a desarrollar y, que se dé cuenta de la decisión del órgano o autoridad competente, dando cuenta de las condiciones de adjudicación y/o formalización establecidas por Corfo, y el detalle el presupuesto aprobado, diferenciado por fuente presupuestaria (financiamiento de Corfo y/o con aporte de los participantes, indicándose la naturaleza de estos últimos). Esta versión del proyecto deberá estar incorporada en el Sistema de Gestión de Proyectos de Corfo (en adelante “SGP”), en los plazos y de acuerdo con las instrucciones operativas que Corfo dicte al efecto. En lo sucesivo, toda referencia al proyecto se entenderá realizada a la última versión vigente del mismo en el SGP.

CUARTO. Plazo para el desarrollo de las labores de administración y plazo de ejecución de los Proyectos Individuales.

El plazo de ejecución del proyecto será de **12 meses**, pudiendo ser prorrogado por el Director Regional de Corfo, a solicitud fundada del AOI, no pudiendo sobrepasar las ampliaciones, en su totalidad, la mitad del plazo original y, en ningún caso, el plazo máximo de 24 meses. Las actividades desarrolladas fuera de este plazo no serán financiadas con recursos del cofinanciamiento otorgado por Corfo.

El AOI, conforme el numeral 16.1 de las Bases del Instrumento ya citadas, deberá celebrar un contrato con el beneficiario, dentro de los plazos dispuestos para ello, prorrogables por el término indicado en dicho reglamento.

El AOI, deberá cumplir sus actividades de administración de este convenio y para este proyecto, desde la fecha de la total tramitación de la resolución que aprueba el presente convenio y que ordena la transferencia de los recursos, y hasta 90 (noventa) días posteriores, prorrogables hasta por 45 días (cuarenta y cinco),

QUINTO. Financiamiento de Corfo.

Corfo concurrirá al financiamiento total del proyecto con la suma de hasta **\$ 30.375.180 (treinta millones, trescientos setenta y cinco mil, ciento ochenta pesos)** de los cuales **\$27.613.800.-** son para Gastos de Inversión, y hasta la suma de **\$2.761.380** para Gastos de administración.

SEXTO. Costo de Administración.

Por la evaluación, supervisión y administración del proyecto singularizado, Corfo pagará al AOI hasta la suma hasta la suma de **\$ \$2.761.380**

Si un proyecto termina anticipadamente, no ejecuta todo su presupuesto asignado, se resuelve su administración directa, se modifica el Agente Operador Intermediario o éste incumple sus obligaciones, el Director Regional de CORFO deberá determinar fundadamente el monto o porcentaje de pago que por concepto de costo de administración deberá efectuarse al Agente Operador Intermediario que lo administraba.

SÉPTIMO. Aportes de los beneficiarios a los Proyectos Individuales.

Del costo total del Proyecto, el/ beneficiario/a se obliga a financiar la suma que se señala en la cláusula segunda.

El AOI será responsable de gestionar la materialización de los aportes en la oportunidad, en las proporciones y de acuerdo con su naturaleza, según lo establecido en la última versión de ellos.

OCTAVO. Condiciones para la entrega del financiamiento de los Gastos de Administración y de los Proyectos Individuales.

Las condiciones para la entrega del financiamiento de Corfo al AOI, destinado a Gastos de Administración y a la ejecución de los Proyectos Individuales, son:

- a. La total tramitación del último acto administrativo que apruebe este convenio.
- b. La entrega del o los documentos de garantía, si correspondiere.
- c. Acreditar que el AOI se encuentra al día en el pago de:
 - las cotizaciones del seguro de cesantía establecidas en la ley N°19.728;
 - las cotizaciones de seguridad social;
 - del impuesto a que se refieren los números 3°, 4° y 5° del artículo 20, de la Ley de la Renta.
- d. La certificación de que el AOI se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Corfo, establecido en la ley N°19.862, cuando corresponda.

Para el caso de más de una cuota de anticipo, la segunda y siguientes transferencias se encontrarán supeditadas, al menos, al cumplimiento de las condiciones señaladas en las letras b y c. anteriores y de la entrega de la rendición de cuentas de los recursos previamente entregados.

Por último, la transferencia de recursos del financiamiento estará siempre supeditada a la disponibilidad presupuestaria de Corfo.

NOVENO. Garantías.

Para el caso que se autorice la entrega anticipo del todo o parte de los recursos asignados, el AOI deberá garantizar el total del monto anticipado, con una boleta de garantía bancaria pagadera a la vista o una póliza de seguro de ejecución inmediata o a primer requerimiento.

La garantía por anticipo no reviste el carácter de cláusula penal, por lo que, en caso de que su cobro no permita recuperar los recursos anticipados que deban ser restituidos, Corfo podrá ejercer las acciones que corresponda para lograr el reintegro del total de dichos fondos.

Es obligación del AOI que los fondos por rendir anticipados para la ejecución de este proyecto estén debidamente garantizados, hasta la aprobación de la rendición final del proyecto y la restitución de los recursos no rendidos, objetados, rechazados o no ejecutados.

Esta garantía deberá tener una vigencia de por lo menos 3 meses sobre la fecha de establecida para el desarrollo de las actividades de administración del proyecto individual ya singularizado. Esta garantía será devuelta una vez que Corfo apruebe la rendición de cuentas y verifique el cumplimiento de todas las obligaciones de que da cuenta este convenio.

DÉCIMO. Seguimiento de los Proyectos Individuales.

Corfo o quién ésta designe, podrá realizar revisiones, visitas en terreno y requerir toda la información técnica y financiera que estime necesaria para verificar si la administración del proyecto denominado: **“ESTABLECIMIENTO DE 30 HECTÁREAS DE AVELLANO EUROPEO DE LAS VARIEDADES TONDA DI GIFFONI Y SUS POLINIZANTES, Región de La Araucanía”**, Código 21AI-180268 se desarrolla conforme a lo estipulado, si las actividades descritas en los informes corresponden a la realidad, y para verificar el correcto uso de los recursos del financiamiento, sin necesidad de aviso previo.

Para lo anterior, el AOI, deberá ceñirse a lo dispuesto en las bases, reglamentos y/o normativas, a las instrucciones operativas que Corfo entregue al respecto, y cumplir con lo siguiente:

- a. Entregar la información y documentación de respaldo necesaria, que permita hacer las correspondientes verificaciones a Corfo y, en su caso, a Contraloría General de la República. Dicha información y documentación deberá ser mantenida y conservada, a lo menos, durante los tres años siguientes al término del proyecto.
- b. Entregar la información y realizar las rendiciones requeridas por el medio correspondiente.
- c. Otorgar a Corfo, a la entidad o persona que ésta determine, y a la Contraloría General de la República, todas las facilidades y colaboración necesaria para visitar y verificar, en el lugar de ejecución, las actividades desarrolladas y los gastos efectuados con cargo al financiamiento.

UNDÉCIMO. Rendiciones del Intermediario.

Iniciado el Proyecto, el AOI deberá presentar rendiciones trimestrales, a través del sistema informático habilitado para estos efectos, que den cuenta del avance técnico y presupuestario de la ejecución del Proyecto.

Las rendiciones financieras se deberán efectuar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o con las normas que la sustituyan o reemplacen, y con los formatos, contenidos y condiciones establecidos en la Resolución (E) N° 443, de 2020, de Corfo, que aprobó el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo y sus Anexos.

Corfo podrá solicitar informes de avance extraordinarios en todo momento, y en los períodos que se determine en función del seguimiento de las actividades del AOI, no siendo necesario en este caso, la modificación del convenio de financiamiento.

Los informes que no se ajusten a los formatos, contenidos y condiciones que disponga Corfo y/o no contengan la rendición de cuentas del período a informar, se entenderán como no presentados.

El incumplimiento en la entrega oportuna de los informes facultará a Corfo para aplicar, conforme el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios citado en la cláusula primera del presente Convenio, las sanciones allí establecidas.

Asimismo, Corfo se reserva el derecho de verificar que la información técnica y legal declarada y/o presentada por el AOI en los informes y/o revisada en mérito de sus labores propias de seguimiento, sea efectiva. En el caso de que se verifique fundadamente alguna disconformidad grave entre la información técnica y/o legal declarada, y la real, además de ejercer acciones correctivas, Corfo podrá suspender la entrega del financiamiento y/o aplicar las sanciones respectivas, y en su caso, denunciará penalmente la eventual configuración de algún delito.

Constituirá “disconformidad grave” la diferencia verificada por Corfo, en la información allegada con el o los informes técnicos del proyecto, y la rendición de cuentas presentada, que permita concluir que existe negligencia en las labores de control financiero y técnico de las actividades duplicidad en la rendición de respaldos de gastos en el mismo proyecto o con otros financiados con recursos públicos; simulación de actos o contratos; valoración de gastos por sobre el valor de mercado; documentos contables (tales como facturas, boletas, notas de crédito o débito) falsos o adulterados.

Cumplido el plazo para la administración del Proyecto, o antes, si esto hubiere ocurrido con antelación al plazo previsto, el AOI deberá entregar un Informe Final de su cometido, informe que deberá contener los avances registrados en la ejecución técnica y financiera del Proyecto, sus principales logros y avances en el cumplimiento de indicadores, las dificultades observadas, medidas de mejora, así como toda otra información que se considere como relevante para el proyecto y la aplicación del instrumento.

DUODECIMO. Costo total presupuestado, efectivo y relación entre el subsidio y el aporte de los participantes.

El costo total presupuestado para la ejecución de los Proyectos Individuales es la suma que se señala en la cláusula segunda. Si, como resultado de la revisión de los informes y sus respectivas rendiciones, el costo total efectivo del proyecto excediese el costo total de lo presupuestado al momento de su aprobación, será de cargo del/de la beneficiario/a completar la diferencia que se produzca, asumiendo el mayor costo que pudiere tener el Proyecto Individual respecto de lo calculado, en orden a dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.

Asimismo, si el costo total efectivo del Proyectos fuere menor que el costo total presupuestado al momento de su aprobación, el AOI deberá restituir el monto del financiamiento que exceda del porcentaje de financiamiento aprobado para el Proyecto Individual, calculado sobre dicho costo efectivo, de manera tal que siempre se mantenga constante la relación entre el aporte del/de la beneficiario/a y el financiamiento.

DÉCIMO TERCERO. Anticipo de recursos a los/as beneficiarios/as de Proyectos Individuales.

El AOI podrá anticipar al beneficiario/a todo o parte de los recursos del financiamiento aprobado, previo cumplimiento de los establecidos en las Bases de la Tipología de Intervención.

DÉCIMO CUARTO. Acciones correctivas, suspensión de pagos y de gastos y deber de información.

El AOI deberá velar porque se dé cumplimiento a los objetivos generales y específicos, actividades, plazos, costos, aportes y presupuestos financieros del Proyecto. Será facultad de Corfo calificar dicho cumplimiento, así como aprobar los eventuales cambios o modificaciones que experimenten esas circunstancias durante el desarrollo del proyecto, en la medida que no se infrinja lo establecido en las bases, reglamentos, y/o normativas del instrumento y el objeto del proyecto.

La continuidad en la entrega de recursos del financiamiento quedará sujeta a la evaluación que Corfo, en mérito de sus labores de seguimiento y control, haga del avance y ejecución de los Proyectos Individuales, del cumplimiento de las obligaciones del AOI y de su disponibilidad presupuestaria.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, o a las instrucciones dictadas por el Ministerio de Hacienda en relación con su artículo 23, o a lo dispuesto en los convenios de financiamiento suscritos entre Corfo y el AOI, no se podrá efectuar cualquier nueva transferencia de recursos hasta que el incumplimiento sea subsanado.

En estas situaciones, Corfo podrá disponer la aplicación de medidas correctivas que considere adecuadas y necesarias para corregir las deficiencias que se identifiquen en la administración de uno o más Proyectos Individuales, con la finalidad de que éstos se desarrollen de acuerdo con las condiciones en que fueron aprobados y, además, en observancia a lo dispuesto en las respectivas bases, reglamentos, y/o normativas de la Tipología de Intervención y demás normas aplicables.

Lo anterior, es sin perjuicio de que, analizada la labor de administración del AOI de dichos Proyectos Individuales, amerite la aplicación de una o más sanciones que contempla la normativa que los regula.

Asimismo, el AOI estará obligado a informar a Corfo y proponer oportunamente el término anticipado del Proyecto, si llegase a la convicción de que éste/os no alcanzará/n los resultados esperados, no podrá/n ejecutarse dentro de parámetros razonables, o cuando no pueda/n enterar la parte del aporte de su responsabilidad.

DÉCIMO QUINTO. Modificaciones del Proyecto.

No podrá modificarse el objetivo general de un proyecto. Las solicitudes de modificación deberán ser presentadas a la Dirección Regional con la debida justificación y anticipación, a través del sistema que Corfo ponga a su disposición y, en caso de no encontrarse disponible, mediante carta.

El Director Regional tendrá facultades para modificar los proyectos en todos aquellos aspectos que no sean sustanciales.

Para estos efectos, se estima aspectos sustanciales el aumento del monto del proyecto o porcentaje de cofinanciamiento asignado al proyecto, el incremento del overhead o el cambio de Agente Operador Intermediario. La modificación de elementos sustanciales le corresponderá al Comité de Asignación Zonal de Fondos — CAZ, o al Consejo Directivo de los Comités de Desarrollo Productivo Regional, según el caso.

Toda modificación autorizada por Corfo deberá incorporarse al SGP o sistema que lo reemplace, actualizándose, de esta forma, la versión vigente del proyecto.

DÉCIMO SEXTO. Modificaciones del convenio de financiamiento.

Las modificaciones que signifiquen un cambio de las cláusulas del presente convenio de financiamiento deberán constar en un instrumento modificatorio del mismo, el que deberá ser aprobado por resolución de Corfo.

DÉCIMO SEPTIMO. Suspensión de la ejecución del proyecto.

Corfo podrá suspender por períodos determinados, de oficio o a petición del AOI, el plazo de ejecución de las actividades del proyecto, en conformidad a su normativa.

DÉCIMO OCTAVO. Publicidad y difusión.

La información que Corfo reciba a través de los informes es pública, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la normativa vigente.

Además, durante la ejecución del proyecto, el AOI se obliga a lo siguiente:

- a. Conocer y aplicar la normativa asociada a los Proyectos Individuales, en especial respecto de las actividades financiables, montos de financiamiento, requisitos de financiamiento, mecanismos de rendición y seguimiento.
- b. Cumplir fielmente con este convenio.
- c. Apoyar y participar activamente en los eventos, reuniones y/o talleres vinculados con la Tipología de Intervención, con la Convocatoria y/o con los Proyectos Individuales que realice Corfo, para promocionar los resultados parciales y finales de los proyectos.
- d. Realizar difusión de los resultados de los Proyectos Individuales de acuerdo con lo requerido por Corfo.
- e. Rotular los documentos oficiales, equipos, bienes de capital del proyecto de forma que haga notoria la contribución de Corfo a su ejecución.
- f. En toda actividad pública que se efectúe para difundir los Proyectos Individuales, ya sea a su término o durante su ejecución, así como también en medios escritos o audiovisuales, deberá señalar expresamente que el proyecto es apoyado por Corfo. El cumplimiento de esta obligación podrá ser suspendida temporal o definitivamente por Corfo.
- g. Otorgar las facilidades necesarias y proporcionar información que haya sido relevante para el en la administración de los Proyectos Individuales, para que Corfo pueda realizar, una vez terminado éste, y por el plazo de cinco años, el seguimiento de sus logros y la evaluación de su impacto.
- h. De conformidad a lo dispuesto en la letra d), del inciso segundo del artículo 23 de la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, las instituciones privadas que reciban fondos públicos, por cualquier concepto, por un monto total superior a dos mil unidades tributarias mensuales, deberán publicar los

convenios en su sitio electrónico, junto con sus estados financieros, balance y memoria anual de actividades.

El incumplimiento grave o reiterado de cualquiera de estas obligaciones, facultará a Corfo para aplicar las sanciones que contemplan el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios de Corfo.

DECIMO NOVENO. Término del plazo de administración y ejecución de actividades del Proyecto Individual.

La fecha de término del plazo de ejecución de la administración del proyecto corresponderá a aquella en la que concluya el plazo señalado en la cláusula cuarta precedente, en la cual se reflejarán sus modificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas décimo quinta y décimo sexta, en caso de haberse autorizado una o más prórrogas y/o suspensiones.

Las actividades contempladas en el proyecto deberán realizarse dentro del plazo de ejecución y de sus eventuales prórrogas, conforme las Bases de la Tipología, ya citadas.

VIGÉSIMO. Aceptación y obligatoriedad de las bases, reglamentos y/o normativas.

El AOI declara conocer y aceptar el contenido y obligatoriedad de las bases, reglamentos y/o normativas que rigen Instrumento “Activa Inversión” y sus líneas de apoyo; así como lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o con las normas que la sustituyan o reemplacen; la Resolución (E) N° 443, de 2020, de Corfo, que aprobó el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo y sus Anexos; la Resolución (A) N° 22, de 2018, del Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante e indistintamente CORFO que “Deja sin efecto Resolución (A) N° 29, de 2013, del Vicepresidente Ejecutivo de CORFO y aprueba nuevo texto del Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de CORFO”; y la demás normativa aplicable al seguimiento de proyectos de Corfo.

VIGÉSIMO PRIMERO. Interpretación de cláusulas del convenio de financiamiento.

Las cláusulas del presente convenio de financiamiento que pudiesen ser objeto de controversias o dudas en cuanto a su correcto sentido y alcance, forma y oportunidad de su aplicación y todo otro conflicto interpretativo que pudiese surgir acerca de ellas, serán resueltas por Corfo. El AOI podrá formular a Corfo alcances en materia de interpretación para la correcta, pero no serán de manera alguna, obstáculo para la decisión de Corfo en cuanto a la interpretación definitiva que éste estime otorgarle a las cláusulas controvertidas. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos contemplados en la ley.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Domicilio y competencia.

Las partes fijan, para los efectos del presente convenio de financiamiento, su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO TERCERO. Notificaciones.

La notificación de los actos administrativos y demás comunicaciones relacionados con los Proyecto Individuales administrados por el AOI o con el presente convenio, atendido la autorización expresa formulada en la cláusula segunda del Convenio de Desempeño con la respectiva Dirección Regional de Corfo, vigente para el año 2021, se efectuará mediante el envío de una copia del acto o comunicación a la siguiente casilla de correo electrónico: s.bravo@copeval.cl. En estos casos, la notificación surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su envío. El AOI se obliga a mantener actualizado el correo electrónico informado y, cualquier cambio de éste, deberá ser comunicado a Corfo.

VIGÉSIMO CUARTO. Plazos.

Se entenderá que todos los plazos señalados en el presente convenio son máximos, y se contarán desde el día siguiente a aquél en que se notifique el respectivo acto. Si se refieren a días hábiles, se entenderán como hábiles administrativos, a menos que se señale lo contrario. Son días inhábiles los sábados, domingos, feriados y festivos. Cuando el último día del plazo recaiga en un día inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

La personería de don **CLAUDIO ALEJANDRO CORDOVA CANALES** y de don **SERGIO ROBERTO BRAVO PINO**, para representar al Agente Operador Intermediario COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A., consta en mandato especial, Repertorio N° 2477-2020, reducido a escritura pública con fecha 11 de noviembre de 2020, otorgada ante doña Carla Lorely Moreno Sánchez, notario público suplente del titular de la Segunda Notaría de San Fernando, don Carlos Horacio Guzmán Baigorria, modificada por escritura pública de fecha 07 de enero de 2021, Repertorio 34-2021, otorgada ante, notario público titular de la Segunda Notaría de San Fernando, don Carlos Horacio Guzmán Baigorria.

Los documentos antes individualizados no se insertan por ser conocidos por las partes.

El presente convenio de financiamiento se otorga en dos ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

PATRICIO ANDRÉS ESPARZA GONZÁLEZ
Director Regional de La Araucanía
CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

CLAUDIO ALEJANDRO CORDOVA CANALES
Representante
COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A.

SERGIO ROBERTO BRAVO PINO
Representante

COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A.

II.- TRANSFIÉRASE, en consecuencia, al AOI **COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A.**, para la ejecución y administración del proyecto individual ya mencionado, hasta la suma total de; Corfo concurrirá al financiamiento total del proyecto con la suma de hasta **\$ 30.375.180 (treinta millones, trescientos setenta y cinco mil, ciento ochenta pesos)** de los cuales **\$27.613.800.- (veintisiete millones seiscientos trece mil ochocientos pesos)** son para Gastos de Inversión, y hasta la suma de **\$2.761.380.- (dos millones setecientos sesenta y un mil trescientos ochenta pesos)** para Gastos de administración todo ello de acuerdo a lo estipulado en la cláusula QUINTA y previo cumplimiento de las condiciones señaladas en la cláusula OCTAVO, ambas del convenio aprobado por este acto administrativo.

III.- IMPÚTESE el gasto que genere la aplicación de esta Resolución, hasta la suma de **30.375.180 (treinta millones, trescientos setenta y cinco mil, ciento ochenta pesos)** a la cuenta complementaria **214.05 "Administración de Fondos"** de la Corporación de Fomento de la Producción para el año 2021, conforme al Convenio de Transferencia de recursos, singularizado en el **Considerando N°2** del presente acto administrativo.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

PATRICIO ESPARZA GONZÁLEZ
Director Regional de La Araucanía
CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN